

GUÍA PARA LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES

De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento Electoral General, en adelante REG, “corresponde a la Mesa Electoral presidir la votación, conservar el orden durante la misma, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio, todo en el Salón de Actos del Rectorado, C/ Ancha 16o conforme al procedimiento y reglas establecidas en el presente reglamento.”

- **Constitución de la Mesa Electoral** Los integrantes de la Mesa Electoral deberán presentarse media hora antes del inicio previsto de las votaciones en el lugar asignado (art. 35.1 REG), En el presente caso a las 9:30 horas. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos vocales.

Para la constitución de la Mesa Electoral será necesario que esté presente el Presidente titular o cualquiera de los suplentes y se realizará mediante medios telemáticos identificándose mediante su usuario y su contraseña (uDNI y clave correspondiente).

Una vez que se haya iniciado la aplicación se podrá rellenar el acta de constitución de la Mesa Electoral, que deberá ser impresa y firmada por los integrantes de la misma. Una vez firmada deberá remitirse una copia de la misma a la dirección elecciones.rector2019@uca.es

- **Transcurso de las votaciones** En el transcurso del periodo de votaciones deberán estar presentes al menos dos miembros de la Mesa (art. 35.3 REG).

— **Identificación de los votantes** Los votantes se identificarán por su nombre y apellidos y acreditarán su personalidad ante el Presidente de la Mesa mediante cualquiera de los siguientes documentos: DNI, Pasaporte, Permiso de Conducir o cualquier tarjeta emitida por la Universidad de Cádiz donde figuren el nombre y apellidos así como la fotografía del titular.

La Mesa comprobará que el elector figura en el censo correspondiente.

En el supuesto de que el elector figure en uno o más censos y no haya manifestado su preferencia, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a asignar de oficio al elector de acuerdo con el orden de prelación recogido en el artículo 3.3 REG. A estos efectos podrá estar asistido por el Secretario de la Junta Electoral. Los criterios de prelación son los siguientes, por este orden:

- “a) Pertenencia al sector de profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.
- b) Pertenencia al sector de profesores no doctores con vinculación permanente a la universidad.
- c) Pertenencia al sector de personal docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad.
- d) Pertenencia al sector del personal de administración y servicios.
- e) Pertenencia al sector de estudiantes. En caso de que se encuentre matriculado en dos o más titulaciones, se aplicará el criterio de la condición de estudiante de tercer ciclo o de posgrado sobre las demás titulaciones, y en caso de igualdad la matriculación en el mayor número de créditos y, en caso de igual número de créditos, el curso superior.”

— **Introducción de la papeleta** El elector entregará su papeleta al Presidente de la Mesa, quien sin ocultarla ni un momento a la vista del público, la depositará en la urna correspondiente al Sector donde figure censado el elector.

En el censo se indicará mediante una marca que el elector ha emitido su voto.

- **Cierre de las votaciones** A la hora prevista para la finalización de las votaciones, en el presente caso las 18:00 horas, el Presidente anunciará que va a concluir el periodo de votación y no permitirá la entrada de nadie más en el local de votaciones (art. 40.1 REG).

Igualmente preguntará si alguno de los electores presentes no ha emitido su voto y se admitirán los votos que estos emitan a continuación.

- **Incorporación de los votos anticipados** Tras votar los electores presentes en el local a la hora de cierre del periodo de votación y antes de que lo hagan los miembros de la Mesa se procederá a incorporar a la urna correspondiente los votos emitidos anticipadamente y que hayan sido puestos a disposición de la misma.

— El Presidente abrirá el sobre conteniendo el voto anticipado. Este sobre contendrá una fotocopia del DNI y el sobre con el voto.

— Se procederá a comprobar que el elector figura en el censo correspondiente y que aún no ha votado, para seguidamente introducir la papeleta en la urna correspondiente a la vista de todos los presentes.

— En caso de que el elector haya votado, se procederá a excluir el voto anticipado y a su destrucción.

■ **Voto de los miembros de la mesa y de los interventores, en su caso** Tras la incorporación del voto anticipado, en caso de que lo hubiere, los miembros de la mesa y los interventores procederán a emitir su voto.

■ **Escrutinio** El escrutinio será público y se iniciará una vez hayan votado los miembros de la mesa y, en su caso, los interventores.

— Tendrán la consideración de votos nulos el voto emitido en papeleta diferente al modelo oficial, el emitido en papeleta no inteligible o con escritos imposibles de determinar, así como los emitidos en aquellas papeletas en las que se señale un número mayor que el de puestos a votar en el respectivo grupo (art. 41.2 REG)

Igualmente tendrán la consideración de votos nulos:

a) Las papeletas de un sector incluidos en un sobre de otro sector, cualquiera que sea la urna en que se deposite.

b) Los sobres de un sector depositados en la urna de otro sector.

— Si alguno de los electores presentes o los interventores tuviera dudas acerca del contenido de una papeleta leída en el escrutinio, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele, la posibilidad de comprobarlo (art. 41.3 REG).

— Realizado el recuento de votos el Presidente preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio, y no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de votos en blanco, el de votos nulos y el de votos obtenidos por cada candidato (art. 41.4 REG).

■ **Confección del acta de escrutinio y destrucción de las papeletas** Concluido el recuento de votos se procederá a la destrucción de las papeletas extraídas de las urnas con excepción de aquéllas a las que se hubiere negado validez o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán posteriormente al acta original y se archivarán con ella (art. 41.5 REG) y a confeccionar a través de la aplicación informática el acta de escrutinio.

El acta de escrutinio indicará:

1. El número de electores según el censo electoral. Este dato se precargará por la aplicación.
2. El número de votantes desagregado por sexos (hombres y mujeres).
3. El número de votos válidos, nulos y en blancos.
4. El número de votos obtenido por cada candidato, ordenándose estos por orden decreciente de votos.
5. En caso de existir reclamaciones o protestas, se consignarán *sumariamente* las mismas, así como las resoluciones *motivadas* de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares, si los hubiere.
6. Se consignará igualmente cualquier incidente que se hubiere producido.

Anticipo del acta de escrutinio El acta de escrutinio se remitirá a la Secretaría General por correo electrónico (elecciones.lector2019@uca.es) una vez confeccionada, sin perjuicio de que se haga llegar los originales a la Junta Electoral General en el plazo de 24 horas.

Interventores de Mesa e Interventor General Las distintas candidaturas podrán designar interventores de mesa, titulares y suplentes, y un interventor general. Los mismos podrán estar presentes en el desarrollo de las votaciones ocupando un lugar junto a la Mesa Electoral.

En el supuesto de que una candidatura haya nombrado interventor suplente para la mesa, el mismo solo podrá ejercer esas funciones en caso de que no esté presente el interventor titular. Igualmente, el interventor de mesa de una candidatura podrá ser sustituido por su interventor general.

Conforme al Reglamento Electoral General, son atribuciones de los interventores de mesa:

1. Estar presente en el desarrollo de las votaciones ocupando un lugar junto a la Mesa Electoral.
2. Podrá dirigirse al Presidente de la Mesa cuando lo estimen necesario.
3. Podrán formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes que se recogerán en el acta de escrutinio (conforme a lo indicado anteriormente) y que serán resueltas definitivamente por la Junta Electoral General.
4. Podrán obtener copias o certificaciones de las actas de constitución y escrutinio.

En todo caso, el interventor deberá mantener una actitud que permita el normal desarrollo de las votaciones, pudiendo el Presidente de la Mesa Electoral ordenar el aban-

dono del lugar de votaciones de aquel interventor que estuviera impidiendo el buen orden y desarrollo de la votación, indicándose tal circunstancia en el acta correspondiente con una somera indicación de las causas.